



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
i03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE: MÓNICA PATRICIA PÉREZ MERCADO.
DEMANDADOS: Menores ENEYDA y DANIELA AMAYA PÉREZ como herederas determinadas y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante DIOSCORIDES AMAYA GÁLVIS.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00186-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte, que en el presente proceso es posible y conveniente en una sola audiencia agotar las etapas contenidas en los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, fijar el ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 de la mañana, diligencia que se celebrará por el aplicativo TEAMS, para lo cual se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado i03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia el día y hora señalados.

Pertinente es advertir, que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia de las escrituras públicas y certificados de libertad y tradición de los inmuebles relacionados en la demanda
2. Copia de facturas de impuesto predial.

3. Copia de tarjetas de propiedad de los vehículos de placa SOI-929 y HCV-039
4. Registro Civil de Nacimiento de las menores ENEIDA AMAYA PÉREZ y DANIELA AMAYA PÉREZ
5. Registro Civil de Defunción del señor DIOSCORIDES AMAYA GÁLVIS

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. AURA ELENA ÁVILA SOSA.
2. EDWAR JOSÉ OSORIO PALENCIA.
3. GLADYS MARÍA CALDERÓN QUIROZ.

A FAVOR DEL CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del señor DIOSCORIDES AMAYA GÁLVIS (Q.E.P.D)

INTERROGATORIO DE PARTE

Practicar interrogatorio de parte a la demandante MÓNICA PATRICIA PÉREZ MERCADO, luego del ordenado para el Juez por el artículo 372 C. G. del P., con el fin que declare sobre el objeto del proceso.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a32913eb769bde8903a7a2455d327743cb282e29e5b007daa8137b46db23066c

Documento generado en 18/06/2021 11:25:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**